

A1/SO/CT/146a/160-02-17

TERCER PUNTO

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ACUERDO: LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ORDEN DEL DÍA QUE A COTINUACIÓN SE DETALLA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración de Quórum Legal.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Análisis y en su caso, aprobación del **Acta de la Sesión Ordinaria No. 145/a** de fecha 20 de enero del año 2017.
5. Informe de las solicitudes de información recibidas durante el mes de enero de 2017 así como de los Recursos de Inconformidad interpuestos en contra de este Instituto de Crédito.
6. Análisis y en su caso, aprobación para clasificar como información reservada de los Acuerdos y oficios siguientes:

ACUERDO	FECHA
A5/SO1a/28-01-13	<i>Enero 28, 2013</i>
A2/SE2a/24-06-15	<i>Junio 24, 2015</i>
A12/SO5a/28-09-15	<i>Septiembre 28, 2015</i>
A13/SO5a/28-09-15	<i>Septiembre 28, 2015</i>
A9/SO1a/25-01-16	<i>Enero 25, 2016</i>
A11/SO2a/28-03-16	<i>Marzo 28, 2016</i>
A5/SO4a/11-07-16	<i>Julio 07, 2016</i>

OFICIOS	FECHA
DG/785/2015-10	Octubre 05, 2015.
DG/349/2016-03	Marzo 17, 2016.
DIR/514/2016-04	Abril 21, 2016.
DIR/619/2016-05	Mayo 11, 2016
DG/950/2016-07	Julio 11, 2016
DIR/981/2016-07	Julio 20, 2016
DG/1092/2016-08	Agosto 10, 2016
DG/1130/2016-08	Agosto 18, 2016.
DG/1226/2016-09	Octubre 03, 2016.
DIR/1275/2016-09	Octubre 03, 2016

7. Asuntos Generales

- a) Conmemoración del Día Internacional de Datos Personales
- b) Difusión de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- c) Avance de los trabajos para subir información a la Plataforma Nacional de Transparencia.
- d) Procedimientos de la Unidad de Transparencia para el Sistema de la Gestión de la Calidad.

8. Clausura

--ooOoo--

A2/SO/CT/146a/16-02-17

CUARTO PUNTO

**PRESENTACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 145/a
DE FECHA 20 DE ENERO DE 2017**

ACUERDO: LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 145/a, SO/CT/145a/20-02-17, CELEBRADA EN FECHA 20 DE ENERO DEL AÑO 2017.



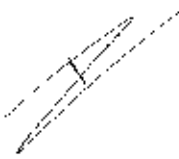
**VISIÓN
MORELOS**

A3/SO/CT/146a/16-02-17

QUINTO PUNTO

**INFORME QUE SE RINDE SOBRE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
RECIBIDAS Y ATENDIDAS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2017, ASÍ
COMO DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD INTERPUESTOS
CONTRA ESTE INSTITUTO DE CRÉDITO**

**ACUERDO: LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SE
DAN POR ENTERADOS DEL INFORME QUE SE RINDE CON RESPECTO
A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN RECIBIDAS Y ATENDIDAS
DURANTE EL MES DE ENERO DE 2017, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS
DE INCONFORMIDAD QUE NO SE INTERPUSIERON CONTRA ESTE
INSTITUTO DE CRÉDITO**



**VISIÓN
MORELOS**

A4/SO/CT/146a/16-02-17

SEXTO PUNTO

ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA LOS ACUERDOS Y OFICIOS QUE SE RELACIONAN

ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO: Previo el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité de Transparencia, de la forma siguiente:

1. Prueba de Daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Artículo 23. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

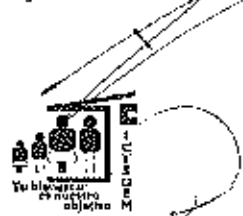
*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;*

[...]

Artículo 62.- El acceso a la información en posesión de las entidades públicas quedará restringido en los casos y en las modalidades que expresamente se señalan en la Ley. Las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso son: la información reservada y la información confidencial.

La clasificación podrá referirse a un expediente, a un documento o a determinadas partes de un documento. En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.

Los titulares de las áreas administrativas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, debiendo motivar y fundamentar la clasificación. Por motivación se entenderá las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que en el caso en particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, debiendo



VISION
MORELOS

aplicar en todo momento la prueba de daño, y de interés público según sea el caso justificando de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley

Artículo 84. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[...]

VI. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

VII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público,

[...]

Artículo 80.- El acuerdo que determina la clasificación de la información como reservada deberá establecer el período de reserva, la autoridad y el servidor público responsable de su resguardo, la parte o las partes del documento que se reservan, la fuente y el archivo donde radica la información, así como los fundamentos jurídicos y las motivaciones que justifiquen la reserva.

Artículo 85. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Artículo 62.- El acceso a la información en posesión de las entidades públicas quedará restringido en los casos y en las modalidades que, expresamente se señalan en la Ley. Las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso son: la información reservada y la información confidencial.

La clasificación podrá referirse a un expediente, a un documento o a determinadas partes de un documento. En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.

Artículo 72.- La información se clasificará como reservada en los términos del artículo 84, fracción VI de la Ley, cuando vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Se ponen en riesgo los expedientes de juicios o procedimientos que no hayan causado estado o ejecutoria, cuando la difusión de la información:

a. Trate o se refiera a asuntos de carácter civil, mercantil o penal;



VISION
MORELOS

- b. Pueda entorpecer asuntos de carácter fiscal o evitar que se hagan efectivas contribuciones a favor de la Entidad Federativa o de los ayuntamientos;
- c. Pueda entorpecer el cumplimiento de una diligencia, la aplicación de una medida de apremio, corrección disciplinaria o impidan la ejecución de una resolución o sentencia;
- d. Se trate de un asunto en materia de justicia administrativa y la difusión de la información sea producto de las diligencias realizadas por el Tribunal de Justicia Administrativa, en el ejercicio de su función pública, o contenga datos confidenciales de los particulares;
- e. Tenga que ver con un juicio de responsabilidad administrativa y se trate sólo de diligencias practicadas por la autoridad responsable de la investigación o de información cuya difusión pueda realmente entorpecer el proceso de investigación o de imputación de la responsabilidad;
- f. En asuntos electorales, pueda afectar el contenido de la resolución definitiva y sólo se refiera a las diligencias que lleve a cabo el Tribunal Electoral;
- g. En asuntos laborales, pueda entorpecer el cumplimiento de una diligencia, la aplicación de una medida de apremio o impidan la ejecución de una resolución o laudo, y
- h. Lo anterior con independencia de que se trate de información pública de oficio, en cuyo caso no le serán aplicables los supuestos de este artículo y sólo podrán clasificarse las diligencias que se produzcan en el procedimiento o proceso.

En todos los supuestos anteriores, los Sujetos Obligados, además de motivar la actualización del supuesto normativo, deberá aplicar la prueba de daño de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 85 de la Ley; y solo cuando justifique los extremos del primer numeral mencionado procederá la clasificación de la información como reservada.

Artículo 73.- La información se clasificará como reservada en los términos del artículo 84, numeral VII de la Ley, cuando se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la normatividad en materia penal señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, tal como aquella información que pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de delitos, o bien entorpecer, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la carpeta de investigación y ante los tribunales del Poder Judicial Estatal y no se trate de información de carácter público.

En todos los supuestos anteriores, los Sujetos Obligados, además de motivar la actualización del supuesto normativo, deberá aplicar la prueba de daño de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 85 de la Ley, y solo cuando justifique los extremos

del primer numeral mencionado procederá la clasificación de la información como reservada.

- II. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:** La divulgación de la información contenida en los acuerdos emitidos en las sesiones ordinarias y extraordinarias por el Consejo Directivo y los oficios emitidos por la Dirección General en relación con los procedimientos judiciales en contra del Ayuntamiento de Cuernavaca y el Sistema de Alcantarillado y Agua Potable de Cuernavaca

No.	ACUERDOS	SESIÓN Y FECHA
1	A5/SO1a/28-01-13	1ª Sesión Ordinaria de fecha 28 de enero de 2013
2	A2/SE2a/24-06-15	2ª Sesión Extraordinaria de fecha 24 de junio de 2015
3	A12/SO5a/28-09-15	5ª Sesión Ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2015
4	A13/SO5a/28-09-15	5ª Sesión Ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2015
5	A9/SO1a/25-01-16	1ª Sesión Ordinaria de fecha 25 de enero de 2016
6	A11/SO2a/28-03-16	2ª Sesión Ordinaria de fecha 28 de marzo de 2016
7	A6/SO4a/11-07-16	4ª Sesión Ordinaria de fecha 11 de julio de 2016

No.	OFICIOS	FECHA
1	DG/785/2016-10	05 de octubre de 2016
2	DG/349/2016-03	17 de marzo de 2016
3	DIR/514/2016-04	21 de abril de 2016
4	DIR/619/2016-05	11 de mayo de 2016
5	DG/956/2016-07	11 de julio de 2016
6	DIR/981/2016-07	20 de julio de 2016
7	DG/1092/2016-08	10 de agosto de 2016
8	DG/1130/2016-08	18 de agosto de 2016
9	DG/1226/2016-09	03 de octubre de 2016
10	DG/1275/2016-09	03 de octubre de 2016

Porque representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de los procedimientos judiciales del cual es parte actora el ICTSGEM, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para cualquiera de las partes involucradas.

- III. **¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:** La divulgación de la información contenida en los expedientes judiciales que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

La divulgación de esta información sufre una afectación a la correcta consecuencia del procedimiento correspondiente, ya que al divulgar la información se pone en evidencia, además de las estrategias de ofensa y defensa legales que pudiera utilizar las partes demandadas, la información, datos, documentos que se desahogan como pruebas en el procedimiento en cuestión, afectando el correcto seguimiento del mismo, y el derecho de defensa de las partes involucradas.

- IV. **Principio de proporcionalidad:** Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso.
- V. **El nombre del Sujeto Obligado:** Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.
- VI. **El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:** Subdirección Jurídica y Dirección General

---00000---



VISION
MORELOS